



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL DE SARAVENA(A)

Saravena (Arauca), 15 de Abril de 2021

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 0309**

Al Despacho solicitud de **MATRIMONIO** presentada por el señor **JHON JAIRO MOLINA JAIMES y DIANA CAROLINA TORRA** radicada con el N° **2021 – 00174**.

Se tiene que el presente matrimonio fue admitido mediante Auto Interlocutorio N° 0231 del 18/03/2021, fijando fecha para la celebración del mismo el día 08/04/2021 a las 4:00 p.m. fecha que fue notificada a los contrayentes por estados el día 19/03/2021, en este mismo sentido les fue remitida comunicación al correo del cual fue recibida la solicitud de matrimonio, enviándoles copia del auto y reiterando la fecha y hora del mismo, así como requiriéndolos para que confirmaran el correo al cual se debía enviar el link de la audiencia y una abonado telefónico para el despacho lograr comunicarse con los contrayentes y los testigos ya que con la solicitud de matrimonio no fue aportado ningún correo electrónico, ni abonado telefónico para notificaciones.

Frente al requerimiento realizado no se recibió pronunciamiento alguno, por parte de los interesados, pese a que este despacho espero hasta la fecha y hora fijada para la ceremonia, obra constancia del 08/04/2021 siendo las 4:04 p.m. de la no realización de la diligencia en razón a lo expuesto en renglones precedentes.

Ahora bien sobre el particular el numeral 4 inciso 2 del Art. 372 del C.G.P., establece:

*"Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso."*

Teniendo en cuenta lo anterior, y la falta de interés de la parte interesada en la realización de la ceremonia de matrimonio, procederá este Despacho a dar por terminada la presente solicitud y archivar las diligencias referidas.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Saravena (A),

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Dar por terminada la presente solicitud.

**SEGUNDO:** Archivar las presentes diligencias, con las desanotaciones del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ALBERTO LONDOÑO HURTADO**  
Juez

Nota: Se firma el presente proveído de manera digital por cuanto la plataforma de la firma electrónica no se encuentra habilitada.